



Resolución Supremo

Lima, 11 de mayo del 2011

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes el Estado;

Que el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que conforme lo señalado en el artículo 11° de la Ley N° 29459, el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que asimismo, el artículo 22 de la acotada ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas



Z. Solís V.



V.A. Dongo Z.



W. Olivera



D. León Ch.



de Manufactura, Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud, a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID mediante Memorandum N° 810-2011-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, la Droguería Laboratorios Americanos S.A. ha solicitado la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BMP) de los siguientes laboratorios: Laboratorio CSPC Zhongnuo Pharmaceutical (Shijiazhuang) Co. Ltd, laboratorio CSPC Ouyi Pharmaceutical Co Ltd., laboratorio Jewin Pharmaceutical (Shandong) Co. Ltd y laboratorio Zhejiang Ruixin Pharmaceutical Co. Ltd., ubicados en la República Popular de China;

Que la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura se llevará a cabo del 13 de mayo al 12 de junio de 2011 en las provincias de Shijiazhuang, Shandong y Zhejiang, de la República Popular de China;

Que Laboratorios Americanos S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); en tal sentido, los costos por concepto de pasajes y viáticos están cubiertos por la empresa solicitante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los químicos farmacéuticos Rosa Hortencia Rivera Huaytalla, Aura Amelia Castro Balarezo, Ofelia del Rosario Villalva Rojas y Percy Alberto Ocampo Rujel, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID; a la República Popular de China, del 13 de mayo al 12 de junio de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden el viaje autorizado precedentemente, han sido cubiertos por Laboratorios Americanos S.A. a través del depósito en cuenta corriente M.N. N° 46454670, abonados al Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes (S/. 11, 648.66 x 04 personas + T.U.U.A) :	S/.	46,930.50
- Viáticos 31 días (S/. 22,374.56 x 04 personas) :	S/.	89,498.24
Total :	S/.	136,428.74

Artículo 3°.- Los citados servidores deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe sobre las actividades realizadas dentro de los quince (15) días calendarios, posteriores a su retorno.



Z. Solís V.



V.A. Dongo Z.



W. Olivera



D. León Ch.





Resolución Supremo

Lima, 11 de MAYO del 2011



Z. Solís V.



A. A. Dongo Z.

Artículo 4°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Salud.



W. Olivera A



D. León Ch.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

